



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

R-497

"2007 – 2016 Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

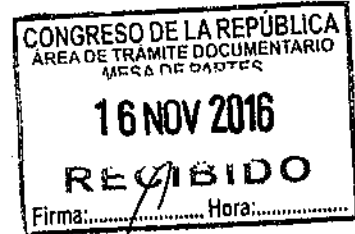
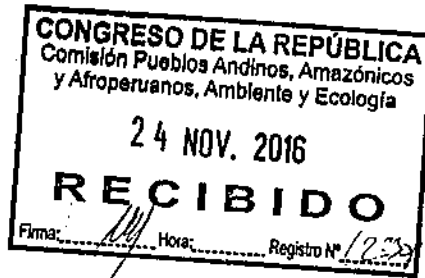
Lima, 16 NOV. 2016

Oficio N° 1560-2016-MEM-SEG

Señora

MARÍA ELENA FORONDA FARRO

Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos,
Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congresista de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Cercado de Lima, Lima 01



Ref.: Oficio N° 175-2016-2017/CPAAAAYE-CR
Registro N° 2653140

Es grato dirigirme a usted por especial encargo del Ministro de Energía y Minas en relación al documento de la referencia, a través del cual solicita opinión del Proyecto de Ley N° 269/2016-CR que propone la "Ley que recupera las facultades sancionadoras del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA".

Al respecto adjunto los Informes N° 020-2016-MEM/DGAAE y 070-2016-MEM/DGAAM, elaborados por la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos y la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros respectivamente, para su conocimiento y fines.

Muy cordialmente,



Tabata Vivanco

TABATA D. VIVANCO
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS



Handwritten text, possibly a signature or a name, located in the upper center of the page. The text is faint and difficult to decipher.



INFORME N° 0224-2016-MEM/DGAAE

A : Sr. Raúl Ricardo Perez - Reyes Espejo
Viceministro de Energía

De : MSc. Rosa L. Ebentreich Aguilar
Directora (e) General de Asuntos Ambientales Energéticos

Asunto : Opinión al Proyecto de Ley N° 269/2016-CR

Referencia : Escrito N° 2653140 (02.11.16)

Fecha : San Borja, **07 NOV. 2016**

Me dirijo a usted con relación al escrito de la referencia, mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República del Perú, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, su opinión al Proyecto de Ley N° 269/2016-CR, denominado "*Ley que recupera las facultades sancionadoras del Organismo de Evaluación Fiscalización Ambiental*"; solicitud que fue derivada a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, mediante Memorando N° 0224-2016/MEM-OGJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

I. ANTECEDENTE

- Mediante escrito N° 2653140 de fecha de 2 de noviembre de 2016, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República del Perú, solicitó al Ministerio de Energía y Minas, su opinión al Proyecto de Ley N° 269/2016-CR, denominado "*Ley que recupera las facultades sancionadoras del Organismo de Evaluación Fiscalización Ambiental*".

II. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas.
- Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- Decreto Legislativo N° 1013, "Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente"
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD, que dispuso que a partir del 4 de marzo de 2011, el OEFA asuma las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad.



III. ANÁLISIS

Con relación a la solicitud formulada por la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República del Perú, se debe indicar que de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MEM), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante, DGAAE) es el órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política, proponer y/o expedir la normatividad necesaria, así como promover la ejecución de actividades orientadas a la conservación y protección del medio ambiente para el desarrollo sostenible de las actividades energéticas.

Asimismo, el literal f) del Artículo 91° del Reglamento de Organización y Funciones antes mencionado, establece que la DGAAE tiene entre sus funciones y atribuciones, la "Evaluación y aprobación de los estudios ambientales y sociales que se presenten al Ministerio de Energía y Minas referidas al Sector Energía".

De otro lado, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013¹ "Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente", el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA), es la entidad competente para supervisar y fiscalizar² el cumplimiento de las normas ambientales.

¹ Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, publicada el 14 de mayo de 2008.

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.- CREACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS AL MINISTERIO DEL AMBIENTE

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

(...)

Sus funciones básicas serán las siguientes:

a) Dirigir y supervisor la aplicación del régimen común de fiscalización y control ambiental y el régimen de incentivos previstos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, así como fiscalizar y controlar directamente el cumplimiento de aquellas actividades que le correspondan por Ley.

(...)

b) Realizar acciones de fiscalización ambiental en el ámbito de su competencia

(...)"

² Si bien el literal c) del artículo 91° del ROF del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, señala que la DGAAE tiene entre sus funciones y atribuciones "(...) analizar y emitir opinión sobre las denuncias por trasgresión de la normatividad ambiental y establecer las medidas preventivas y correctivas necesarias para el control de dichos impactos", la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que las entidades sectoriales que realizan las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, motivo por el cual se puede concluir que se produjo una derogación tácita del literal c) del artículo 91° del ROF del MEM, toda vez que dicha función fue asumida por dicha entidad.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

Asimismo, mediante artículo 6° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se indicó que las actividades de fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, entre otras, son competencia del OEFA. De igual forma, el artículo 13° de la citada Ley, dispone que el OEFA establecerá el Régimen de Inspección, a través del cual los supervisados deberán presentar la documentación que acredite que sus actividades y/o instalaciones cumplen con la normatividad ambiental, y con los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental.

Por su parte, con relación al subsector energía (hidrocarburos y electricidad), cabe indicar que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD, se dispuso que a partir del 4 de marzo de 2011, el OEFA asuma las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de hidrocarburos en general y electricidad, las cuales fueron transferidas del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN al OEFA.

Por tanto, del marco normativo citado, se desprende que el OEFA, es la entidad competente en materia de fiscalización ambiental de las actividades del subsector energía, razón por la cual, no correspondería a la DGAAE emitir opinión respecto de proyectos normativos que propongan modificar las competencias y/o funciones de otras entidades gubernamentales, máxime si éstas son ejercidas exclusivamente por dicha entidad, de conformidad con la regulación señalada precedentemente.

IV. CONCLUSIONES

- Dentro del ámbito de las funciones asignadas a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, no se encuentran las labores de supervisión ni fiscalización ambiental; toda vez que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, es la entidad competente para supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013 “Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente”, en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y en la Resolución de Consejo Directivo N° 001-2011-OEFA/CD.
- No corresponde a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos emitir opinión respecto del proyecto de Ley remitido por la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República del Perú, toda vez que la entidad competente que ejerce exclusivamente las funciones de fiscalización ambiental, es el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

V. RECOMENDACIÓN

- Remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, para que sirva atender la solicitud efectuada por la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República del Perú.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

Sin otro particular, quedo de usted.



MSc. Rosa L. Ebentreich Aguilar
Directora General (e)
Asuntos Ambientales Energéticos



INFORME N° 070-2016-MEM/DGAAM

A : Sr. GUILLERMO SHINNO HUAMANÍ
Viceministro de Minas

De : Sr. ELVIS MEDINA PERALTA
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley 269/2016-CR, que propone la "Ley que Recupera las facultades sancionadoras del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA"

Referencia : Oficio N° 175-2016-2017/CPAAAYE-CR
Registro N° 2653140 (02.11.2016)

Fecha : San Borja, 04 de noviembre de 2016

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, Congresista María Elena Foronda Farro, solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley 269/2016-CR, que propone la "Ley que Recupera las facultades sancionadoras del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", ante lo cual señalamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. El Ministerio de Energía y Minas es el organismo central y rector de los sectores Energía y Minas. Tiene entre sus órganos de línea a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, la DGAAM).
- 1.2. De acuerdo con el artículo 106° del Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, la DGAAM es el órgano técnico normativo encargado de proponer y evaluar la política ambiental del Sector Minería, proponer y/o expedir la normatividad necesaria, así como promover la ejecución de actividades orientadas a la conservación y protección de los medioambientes referidos al desarrollo de las actividades mineras.

2. MARCO NORMATIVO

- 2.1. Constitución Política del Perú



Artículo 96º.

Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios.

El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley.

2.2. Reglamento del Congreso de la República.

Artículo 69º. Pedidos de información

Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los Congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los Ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones. (...).

Artículo 87º. Solicitud de información a los ministros y la administración

Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. (...).

3. ANALISIS

En atención a la solicitud planteada por la señora Congresista de la República, María Elena Foronda Farro, corresponde informar lo siguiente:

- 3.1. El Proyecto de Ley 269/2016-CR, que propone la "Ley que Recupera las facultades sancionadoras del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA", tiene por objeto el restablecimiento de las facultades sancionadoras que dicho organismo tiene atribuidas en virtud de lo dispuesto en la legislación ambiental vigente, por lo que propone la derogación de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de julio de 2014.

De esta forma, la fórmula legislativa consiste en tres artículos, que regulan el objeto de la norma, la derogación de la Ley 30230 y la ratificación de las funciones del OEFA.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 3.2. La exposición de motivos de este Proyecto de Ley alude a que el esquema legal que fue planteado a través de la Ley N° 30230, que estableció un plazo de tres (3) años durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiaría las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental, y tramitaría procedimientos sancionadores excepcionales, ha debilitado la institucionalidad ambiental y ha beneficiado a quienes han ocasionado actividades lesivas al medioambiente.
- 3.3. Que cabe indicar que el marco jurídico de la legislación ambiental en el Perú se estableció a partir de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente¹, la cual contempla dentro del Título IV "Responsabilidad por daño ambiental", el artículo 130° que indica *"La fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias"*.
- 3.4. Si bien las funciones de fiscalización minera eran desempeñadas por el Ministerio de Energía y Minas a través de la Dirección General de Minería (DGM), éstas fueron transferidas al Organismo de Supervisión de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), en ese entonces OSINERG, conforme a lo previsto en la Ley N° 28964, Ley que transfiere competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al Osinerg, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de enero de 2007.
- 3.5. Posteriormente, las funciones de supervisión y fiscalización en materia ambiental fueron transferidas al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) como consecuencia de aprobarse el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, el cual fue publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de mayo de 2008; manteniendo el OSINERGMIN su competencia en los actos vinculados a la seguridad de la infraestructura de los proyectos mineros, ello de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria Final del Decreto Legislativo N° 1013 y de la Séptima Disposición Complementaria Modificatoria de Ley N° 29783.
- 3.6. Por su parte, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, que crea este Sistema, señala que éste se encuentra a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, como ente rector, si bien rige para

¹ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de octubre de 2005.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, para que así pueda cumplirse la finalidad del Sistema².

3.7. La misma Ley N° 29325, establece que las autoridades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, son:

- a) El Ministerio del Ambiente (MINAM),
- b) el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); y
- c) Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local.

3.8. Finalmente, la Ley N° 29325 establece que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), es un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, que constituye un pliego presupuestal, está adscrito al MINAM y se encarga de la fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, así como de la aplicación de los incentivos, y ejerce las funciones previstas en el Decreto Legislativo N° 1013 y la Ley antes mencionada. Por último, le asigna al OEFA el rol de ser el ente rector del Sistema de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

3.9. Como puede advertirse, el Ministerio de Energía y Minas, como organismo central y rector de los sectores Energía y Minas, y específicamente la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, no poseen funciones de supervisión y fiscalización en materia ambiental, por lo que no serían competentes para emitir opinión con relación al Proyecto de Ley 269/2016-CR, que propone la "Ley que Recupera las facultades sancionadoras del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA".

Sin embargo, con respecto al proyecto de ley, consideramos que debiera prevalecer el respeto a la seguridad jurídica y en ese caso lo recomendable es que se respete el plazo de tres (3) años contemplado en el artículo 19° de la Ley N° 30230, el cual fue establecido por el mismo Congreso de la República.

² Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Artículo 3.- Finalidad

El Sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.



PERU

Ministerio
de Energía y Minas

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

4. CONCLUSIONES

Conforme a lo señalado anteriormente, esta Dirección General no es competente para emitir opinión con relación al Proyecto de Ley 269/2016-CR, que propone la "Ley que Recupera las facultades sancionadoras del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA".

5. RECOMENDACIONES

Se remita el presente informe a la Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, Congresista María Elena Foronda Farro, para conocimiento y fines de su competencia.

Sin otro particular, quedo de usted.

Ing. Elvis Medina Peralta
Director General
Asuntos Ambientales Mineros



